NUR <11001-60-00-023-2015-03661-00
Ubicación 9683
Condenado GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ
C.C # 41715430

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 28 DE ENERO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 27 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-023-2015-03661-00
Ubicación 9683
Condenado GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ
C.C # 41715430

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia : 11001-60-00-023-2015-03661-00 *(NI 9683)*
Condenado : *GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ*
Identificación : *41715430*
Failadores : *JUZGADO 12 PENAL MPAL DE CMTO*
Delito (s) : *HURTO AGRAVADO*
Decisión : *NIEG APRISION DOMICILIARIA POR MADRE CABEZA DE FAMILIA*
Reclusión : *ASUNTO SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Juzgado en torno a la solicitud de prisión domiciliaria por madre cabeza de hogar formulada por **GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ**.

ANTECEDENTES

A esta Agencia Judicial correspondió la ejecución de la pena de seis (6) meses y nueve (9) días de prisión, amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que, por el delito de hurto agravado, impuso a **GLADYS SAAVEDRA SÁNCHEZ** el Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia de 27 de julio de 2015.

En la referida sentencia, le fue otorgado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo un periodo de prueba de un (1) año, previo acreditar caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

Pagó fianza mediante póliza judicial número NB-100301980 expedida por la compañía de seguros *«Mundial de Seguros S.A.»* y firmó acta de compromisos el 18 de julio de 2016.

Por cuenta de esta actuación, la sentenciada solo permaneció privada de la libertad los días 16 y 17 de marzo de 2015 en virtud a su captura

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha 19 ABR 2021 Notificado por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria

en flagrancia, sin que a su favor se reconociera descuento punitivo alguno bajo el concepto de redención de pena.

Este despacho, en auto del 2 de julio de 2019 revocó el subrogado penal en comento debido a que la fulminada cometió un nuevo delito en vigencia del periodo de prueba al que fue sometida, decisión que fue confirmada por el Juzgado Fallador el 22 de octubre de 2019.

Posteriormente, la Reclusión de Mujeres *«El Buen Pastor»* el 22 de octubre de 2019 dejó a disposición de esta agencia judicial a **GLADYS SAAVEDRA,** por cuanto se había expedido boleta de libertad número 123 dentro del radicado 2011-04400, razón por la cual, en auto de la siguiente data se dispuso librar boleta de encarcelación 104, con efectos a partir de la materialización del traslado del domicilio en que se encontraba al reclusorio. Orden que no logró materializarse pues a pesar de que el INPEC se dirigió el 11 de enero de 2020 a la residencia, no fue encontrada, concomitante a ello, se libró orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado sin que a la fecha se encuentre materializada.

LA SOLICITUD

La sentenciada impetra la sustitución de la prisión intramural por reclusión domiciliaria como madre cabeza de familia, pues arguyó ostentar dicha calidad, sin que por su parte se allegara documento alguno que acredite tal condición.

CONSIDERACIONES

La Ley 750 de 2002 y el numeral 5 del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal contemplan, para aquellas personas que tienen la calidad de madre o padre cabeza de familia, la posibilidad de cumplir la pena de privativa de la libertad en el lugar de su residencia como apoyo especial y garantía de los derechos fundamentales de menores de edad o personas incapaces que dependan exclusivamente de ellas.

Conviene entonces remitirnos al artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, a fin de tener claridad sobre qué personas tienen la condición de madre o padre cabeza de familia. Al respecto dice la citada norma:

(...) quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia

permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o ***deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar*** *(...)* (Negrillas propias).

Además de los requisitos señalados en las disposiciones en cita, deben también observarse los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 388 de 13 de abril de 2005 en que se indicó:

La Corte advierte que no toda mujer[1] puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre (o madre); (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre (o padre) para sostener el hogar (M. P. Clara Inés Vargas Hernández).

EL CASO CONCRETO

Conforme lo expuesto en el acápite precedente, corresponde al Juzgado verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al mecanismo sustitutivo objeto de estudio, veamos:

i) Que el delito endilgado no este excluido expresamente en la misma ley.

Como viene de verse, **GLADYS SAAVEDRA SÁNCHEZ** fue condenada por el punible de hurto agravado, conducta que no hace parte del catálogo establecido en la normatividad objeto de estudio, motivo por el cual cumple esta exigencia.

ii) Que el imputado no registre antecedentes penales salvo por delitos culposos o delitos políticos.

Verificado el sistema de gestión de esta especialidad, se observó que además de la sentencia que aquí se ejecuta, existe otra irrogada en su

[1] También se extiende al hombre

contra por el juzgado 1° Promiscuo municipal de Cáqueza (Cundinamarca) proferida el día 04 de agosto de 2017 por similar atentado contra el patrimonio económico, dentro de la actuación distinguida con número de radicación 25151610800920178010200 y que conoció nuestro Homólogo 10°, comportamiento delictivo que valga decir, realizó **durante la vigencia** del lapso de prueba al que había quedada sometida por disposición de la administración de justicia para disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que se le otorgó en esta actuación y, que la comisión de esta nueva conducta fue motivo suficiente para revocar el subrogado penal en comento, luego, bajo tal circunstancia, es claro que no se cumple con este requisito.

Pese a ello, con el fin de brindar una respuesta completa y resolver de fondo la petición de la sentenciada, el Juzgado continuará con el estudio de los demás requisitos objetivos y subjetivos.

iii) Que se trate de una mujer o un hombre cabeza de familia

En lo concerniente a este requisito y, aunque con la documentación aportada por la sentenciada no se acredita el parentesco que la une con la adolecente Luisa M.H.D., - nieta -, el despacho presumirá que existe, por virtud del principio de buena fe.

Ahora, con el fin de verificar las condiciones en las que se encuentra la adolecente, así como el arraigo de la condenada, este Despacho ordenó practicar visita a través del área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos en el inmueble ubicado en la Calle 49 A Sur número 31 – 17 Barrio El Carmen de esta ciudad, lugar señalada por la misma condenada como su domicilio.

Producto de la diligencia se allegó el informe N°337-MLPCH del 6 de noviembre de 2020 y su contenido es el resultado de la observación directa y la entrevista realizada por el asistente social a los habitantes del aludido inmueble, diligencia que valga decir, se desarrolló haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia originada por el virus *Covid 19*, estableciendo comunicación a través de video-llamada al abonado telefónico 3144831970. En dicho tal documento se consignó lo siguiente:

- La visita fue atendida por **SAAVEDRA SANCHEZ**, (sentenciada) con 65 años de edad y, el desarrollo de la misma se realizó con el acompañamiento de su nieta Luisa M.H.D.

- **SAAVEDRA SANCHEZ** aseguró trabajar como fabricante y comerciante de zapatos, ropa y productos en lana.

- Su núcleo familiar se relacionó de la siguiente manera:

La mujer procreó 6 hijos:
- Milene Janeth Delgado Saavedra, quien falleció hace 14 años y quien, dice la informante, dejó a su cargo 4 hijos habidos con diferentes parejas, a saber:
  - Wilson Barrera Delgado, de 32 años, quien vive con su familia en el barrio La Victoria y trabaja como maestro de obra.
  - Gloria Carolina N. de 30 años, quien actualmente vive con su familia en el sector del barrio San Bernardo. La sancionada dice que no tiene contacto con ella hace varios años, y afirma no recordar los apellidos de la señora.
  - Mara Zuleima Ramírez Delgado, de 28 años, quien también vive en el San Bernardo, y quien, dice la sancionada, tampoco tiene contacto con ella
  - Luisa María Hinestroza Delgado, de 17 años. Al nacer ella, falleció Milene, víctima de pre eclampsia. La niña, dice la condenada se encuentra bajo su cuidado desde ese momento. Se encuentra presente al momento de la diligencia, dice identificarse con la T.I. 1001173756, nacida el 28 de agosto de 2003. Actualmente no se encuentra estudiando por falta de decisión propia. Tampoco está vinculada al régimen de seguridad social en salud, ni contributivo ni subsidiado.
- Álvaro Delgado Saavedra, de 48 años, quien trabaja como vendedor ambulante
- Sandra Patricia Calderón Saavedra, de 46 años, quien, dice la sancionada al parecer es habitante de calle.
- Alexander Calderón Saavedra, de 42 años, a quien no ve, dice la señora, desde hace 8 años y al parecer trabaja en un satélite textil.
- Juan Carlos Calderón Saavedra, quien dice, murió en extrañas circunstancias.
- Carolina Calderón Saavedra, de 36 años, de quien la sancionada no tiene datos desde hace más de 23 años, según dice, desconoce si ya es fallecida.

Luego, a efectos de verificar específicamente con quien vivía la fulminada, en la fecha, el personal adscrito al despacho, se comunicó con la señora **SAAVEDRA SANCHEZ** al mismo abonado telefónico en el cual se realizó la diligencia en comento, oportunidad en la cual la prenombrada aseguró vivir con (i) la adolecente Luisa M.H.D. – nieta- 17 años de edad, (ii) *GLADYS CAROLINA CARDONA DELGADO* – nieta- con 30 años de edad, profesión u ocupación: comerciante independiente quien compra y vende mercancía *(Sic)* y las dos (2) hijas de ésta última, es decir, las bisnietas de la fulminada.

- Dentro del informe de asistencia social se precisó lo siguiente: *"Durante la diligencia se observó apego y afecto entre las mujeres, pero fue llamativa la indiferencia o el deseo de ocultar información con respecto a los hijos mayores de la sancionada, siendo que al hacer consulta en el sistema de gestión Justicia XXI, por apellidos Saavedra Calderón, aparecen todos, a excepción de Carolina con registro penal. Incluso también Álvaro Delgado Saavedra"*

- Frente a las condiciones locativas de la vivienda, indicó lo siguiente:

La vivienda se ubica en la localidad de Tunjuelito y corresponde a una casa terminada, modalidad autoconstruida, de 2 plantas y terraza, sobre vía carreteable, pavimentada, sector catalogado como estrato 2, que cuenta con normal flujo de transporte público y vías de acceso, redes de suministro de servicios públicos domiciliarios, aunado a la presencia de establecimientos educativos y comerciales que suplen las necesidades de los moradores de la zona.

Al hacer recorrido por medio de la video llamada, se observa un espacio habitacional desolado, donde solo una habitación tiene una cama doble en la que, dice la sancionada como la menor, duermen ambas.

- En cuanto al aspecto **socio-económico**:

La condenada dice ser dueña de la vivienda de la CALLE 49 A SUR # 31 – 17 EL CARMEN, desde hace 3 años, es una casa que cuenta con varios apartamentos que afirma tener en arriendo y por los que actualmente recibe $ 1'500.000 de alquiler.

Se conoció que los ingresos familiares mensuales permiten que la familia cubra sus necesidades básicas de salud, vestuario, educación, alimentación, techo y recreación que le garanticen llevar una vida digna

Y concluyó:

La sancionada señaló que cuenta con ingresos provenientes de los arriendos de los apartamentos de la casa, que solventan el sostenimiento propio y de su nieta.

En efecto, aquí no se demostró por parte de la penada que es la **única persona** que puede asumir el cuidado de la adolecente Luisa M.H.D., en el orden afectivo o aquellas de orden material de tal forma que sin su presencia aquella quede en desamparo o resulte afectada emocionalmente, por el contrario, se acreditó que la adolescente cuenta con el apoyo incondicional de su hermana mayor, quien se encuentra ampliamente capacitada para satisfacer las exigencias mínimas que demanda su cuidado.

En este sentido, resulta oportuno recordar que el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006 establece que cuando se trata de niños, niñas y adolescentes la obligación de cuidado personal se extiende además a

quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

Precisamente, la Corte Suprema de Justicia, aludiendo al concepto de madre o padre cabeza de familia, señaló:

> *Como se observa, la Corte Constitucional es reiterativa en señalar que el interés superior del niño, es el criterio que de guiar al juez al momento de examinar la viabilidad del beneficio. Por tanto, una vez establezca la condición de madre o cabeza de familia, según el caso, es ineludible examinar la concreta situación del menor, el grado de desprotección o desamparo por ausencia de otra figura paterna o familiar que supla la presencia del progenitor encargado de su protección, cuidado y sustento.*
>
> *Adicionalmente, precisó que el funcionario judicial también debe atender a la naturaleza del delito por el cual se adelanta el proceso penal al padre o madre cabeza de familia, en orden de preservar la integridad física o moral del menor.*
>
> *En síntesis, no puede pensarse que la posibilidad de conceder el beneficio de la prisión domiciliaria, está supeditada únicamente a establecer, la condición de padre o cabeza de familia; conforme a las pautas jurisprudenciales* ***también es menester verificar que el delito objeto de condena no es incompatible con el interés superior del menor, de tal manera que no se avizore peligro para su integridad física o moral***[2] *(Negrilla y Subrayada nuestra)*

En este contexto, no puede dejarse de lado que **SAAVEDRA SANCHEZ** con su comportamiento delictivo expresó el nivel y falta de compromiso hacia Luisa M.H.D., pues al tanto de su responsabilidad que como abuela tenía, no dudó en recurrir a una actividad delincuencial que conllevaba la prisión y por su puesto la posibilidad de no estar en compañía de su nieta.

Y no es que se desconozca que la prisión domiciliaria para quien ostente la calidad de cabeza de familia busca proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el marco del artículo 44 Constitucional, en particular, a «*tener una familia y no ser separados de ella*», tal como lo pretende hace ver la fulminada en su escrito y en su entrevista, lo que sucede es que quien primero debió atender tales principios y prevalencia fue ella en respeto y búsqueda del bienestar de su familia, pues era previsible que con su actuar su nieta quedaría expuesta a su ausencia ante la pena que debía afrontar.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 23 de marzo de 2011 Radicado 34784

Valga anotar que la protección de los niños, niñas y adolescentes, corresponde a la familia, la sociedad y el Estado de manera conjunta y, por tanto, todos deben concurrir con ese objetivo. Esto permite señalar que, ante la situación jurídica en la que se encuentra la sentenciada, a los demás corresponsables de su núcleo familiar les concierne, con mayor ahínco, asumir la misión asignada por el artículo 44 Constitucional.

Así mismo, corresponde a los servidores públicos que de una u otra forma intervienen en el trámite tan pronto advierten la presencia de los niños, niñas y adolescentes que resulten afectados en sus derechos o en condiciones de riesgo o vulnerabilidad ante la situación de la persona privada de la libertad, informarlo al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar –ICBF- conforme lo dispone el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006.

En ese orden de ideas y conforme los elementos de juicio allegados, no se advierte que **GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ** ostente la condición de «*madre cabeza de familia*» con miras a purgar en domicilio la pena de prisión que le falta por cumplir.

Entonces, siendo que no se cumple el segundo y tercer presupuesto contemplado en la norma para conceder el mecanismo sustitutivo en comento, esto es, la existencia de antecedentes penales y no configurarse la condición de madre cabeza de familia, queda relevado el Juzgado de realizar cualquier consideración adicional en relación a los demás presupuestos exigidos para el otorgamiento del beneficio que se viene comentando; en consecuencia, se despachará desfavorablemente la petición incoada por la fulminada.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia a **GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ.**

SEGUNDO: REMITIR copia de este proveído a la recusion de mujeres «*EL BUEN PASTOR*» para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: INSTAR por conducto de la condenada **SAAVEDRA SANCHEZ,** a los demás integrantes del núcleo familiar de la adolecente Luisa M.H.D, para que realicen todas las gestiones

administrativas que permitan la afiliación de la misma al sistema de seguridad social en salud, so pena de solicitar la intervención de un defensor de familia que garantice dicho derecho.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

MMR

Bogotá DC.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que al realizar la búsqueda exhaustiva al interior de toda la secretaría de la constancia de notificación personal al condenado del auto que precede, no fue posible su hallazgo; sin embargo al consultar el sistema de gestión del Siglo XXI, el que tiene el carácter de "documentos públicos"[1], en tanto "contienen una declaración jurídicamente relevante con capacidad probatoria respecto del estado de las actuaciones a cargo de un funcionario"; se establece que el mismo fue notificado de manera personal al condenado, cumpliéndose con el requisito de publicidad de la providencia, por lo que a efectos de no dilatar en mayor medida el trámite de ejecutoria se procede a su fijación en estado.

Conste.

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO

[1] Sentencia SP154 – 2020 del 29 de enero de 2020, radicado 49523

Ejecución de Sentencia	:	*11001600002320150366100 (NI 9683)*
Condenado	:	*Gladys Saavedra Sánchez*
Identificación	:	*41.715.430*
Fallador	:	*Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento*
Delitos	:	*Hurto agravado*
Decisión	:	*Remite peticiones a CSA*
Reclusión	:	*Orden de captura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por parte de la condenada **GLADYS SAAVEDRA SÁNCHEZ** se reciben tres (3) escritos a través de los cuales peticiona: «*reponer en todo lo posible sus decisiones por la cual le fue negada sin causas justificables el derecho a gozar de la prisión domiciliaria, como madre cabeza de familia...*».

Al respecto, se tiene que en auto interlocutorio del pasado 28 de enero, este despacho judicial negó la solicitud de prisión domiciliaria bajo la condición de *madre cabeza de familia,* decisión que según lo obrante en el sistema de gestión, se encuentra en trámite de notificación.

De modo que, se infiere que a través de los escritos recibidos, la sentenciada recurre la precitada decisión, para que, en atención a los novedosos documentos que aporta en torno a su menor nieta, se reconsidere lo decidido y se conceda el sustituto.

Luego, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se dispone remitir los escritos a la secretaría para que así se surtan los respectivos traslados establecidos en los artículos 189 y siguientes de la ley 600 de 2000.

De otro lado, se ordena incorporar a las diligencias los oficios remitidos por las autoridades penitenciarias, en los que se aporta la denuncia que se instauró contra la prenombrada sentenciada por la posible comisión del delito fuga de presos.

aquí decidido infórmese por el medio más expedito a **GLADYS EDRA SÁNCHEZ** como a su defensor.

CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

9683

De: Aplicativo Informacion - Bogotá
Enviado el: lunes, 15 de febrero de 2021 4:14 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: solicitud de libertad condicional. Y/O LIBERTAD DEFINITIVA.
Datos adjuntos: doc05190520201130135823.pdf

Recibido 16 FEB 2021

Buenas tardes:

Damos traslado para su información y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,
ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: david quintero <quinteros_david_g@yahoo.es>
Enviado el: lunes, 15 de febrero de 2021 2:57 p. m.
Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: solicitud de libertad condicional. Y/O LIBERTAD DEFINITIVA.

----- Mensaje reenviado -----
De: david quintero <quinteros_david_g@yahoo.es>
Para: SECO1JEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO <seco1jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 13:45:26 GMT-5
Asunto: Fw: solicitud de libertad condicional. Y/O LIBERTAD DEFINITIVA.

----- Mensaje reenviado -----
De: david quintero <quinteros_david_g@yahoo.es>
Para: ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 14:39:45 GMT-5
Asunto: solicitud de libertad condicional. Y/O LIBERTAD DEFINITIVA.

Sra. JUEZ PRIMERO DE EJECUCION Y PENAS. DE BOGOTA.
RESPETUOSO MEMORIAL A SU DESPACHO.

URGENTE REITERAR PRISIÓN DOMICILIARIA O VIGILANCIA ELECTRÓNICA ART 38 A O 38 LEY 599 DEL 2000 Y ARTS. 314 Y 461 LEY 906 DEL 2004 LEY 1709 DEL 20 DE ENERO DEL 2014 POR PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD E IGUALDAD SEGÚN ART. 29 C.N LEY 750 DEL 2002 O EN SUBSIDIO LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA SEGÚN ARTICULO 63 LEY 599 DEL 2000 MODIFICADO POR EL ART. 29 DE LA LEY 1709 DEL 2014.

DOCTOR(a)
JUEZ 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO No 2015-03661**
CONDENADA:	**SAAVEDRA SÁNCHEZ GLADYS** **C.C. No. 41715430**
DELITO	**CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO** **(pequeña causa)**
ASUNTO:	**REITERAR PRISIÓN DOMICILIARIA, SEGÚN LEY 1709 DEL 20 DE ENERO DEL 2014 EN ARMONIA DE LOS ARTS 314 Y 461 DE LA LEY 906 DEL 2004 Y ART. 29 DE LA C.N., Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES SOBRE EL PARTICULAR Y EN SUBSIDIO CON LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA SEGÚN ART. 63 DE LA Ley 599 de 2000 MODIFICADO POR EL ART. 29 DE LA LEY 1709 del 2014, POR PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD E IGUALDAD ETC Y LEY 750 DE 2000 COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA.**

Ilustre y respetado Doctor(a):

GLADYS SAAVEDRA SÁNCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, condenada dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, me dirijo nuevamente ante usted señor Juez, para solicitarle el favor de reponer dentro de su competencia y facultades lo solicitado en la referencia del presente escrito, teniendo en cuenta para ello, y le suplico el favor de reponer en todo lo posible sus

decisiones por la cual le fue negada sin causas justificables el derecho a gozar de la prisión domiciliaria, como madre cabeza de familia y además, por estar reuniendo a cabalidad, todos y cada uno de los requisitos de que trata el Art. 38 de la Ley 599 de 2000en armonía de los Arts. 314 y 461 de la ley 906 de 2004, en especial con lo previsto por la ley 750 del 2002.

FUNDAMENTÓ MI PETICIÓN EN BASE A LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES.

HECHOS

1. Fui condenada a la pena principal de 06 meses de Prisión por el delito de que trata el proceso de la referencia, sin derecho a la suspensión condicional de la pena, pero sí a gozar del mecanismo de la vigilancia electrónica, etc.
2. Ya que en el presente caso no registró ninguna clase de antecedentes penales ni policivos, siendo mi conducta anterior buena y además de no encontrarme requerida por ningún otro despacho Judicial, únicamente en cumplimiento de esta pena, lo que quiere decir que la suscrita al ser favorecida con algunos de estos beneficios no pongo en peligro a la comunidad y por ende por dicho caso, prevalece a mi favor el derecho que se me conceda de regresar al seno de la sociedad, previo cumplimiento con las obligaciones de rigor de que se me impongan sobre el particular, ya que soy madre cabeza de familia para los efectos legales de lo previsto por la Ley 750 de 2002 de acuerdo al registro civil de mi hijo que se encuentra anexo al presente escrito para los fines pertinentes y demás documentos donde se acredita mi arraigo social y familiar para los fines pertinentes, con espacial, de tener derecho automáticamente de entrar a gozar con el mecanismo, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de que trata el artículo 63 de la ley 599 de 2000, modificado por el art. 29 de la ley 1709 de 2014, por principios de favorabilidad, según art. 29 de la constitución política de Colombia con el cumplimiento de las

obligaciones de rigor de que trata el art. 65 de la ley 599 de 2000, hasta quedar a paz y salvo con la sociedad y el estado.

3. Solicito lo anterior teniendo en cuenta para ello que por el citado caso en el momento reúno a cabalidad la parte OBJETIVA Y SUBJETIVA de que trata el Art. 38 o 38 A de la ley 599 de 2000, en armonía de los Arts. 314 y 461 de la ley 906 del 2004 y demás normas concordantes sobre el particular, y donde estaré en condiciones de someterme al estricto cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me impongan de conformidad al Art. 38 en comento y de cumplir con todas las visitas que me realicen con la vigilancia de mi detención domiciliaria por parte de funcionarios de control del INPEC. Amen
4. Qué el beneficio que solicito, no se trata de una concepción de libertad la que se invoca, sino la sustitución de lugar de cumplimiento de la pena de Prisión, bajo cumplimiento de **obligaciones, las** que **de no** asumirse conducirán a que en forma inmediata se haga efectiva la prisión extramural institucional.

Por lo anotado en procedencia, su digno Despacho basado en principio de suficiencia, proporcionalidad y racionalidad, así como en razón de las funciones a la pena, siendo en este caso aplicable la de reinserción social, previstos en los cánones 3 y 4 del Código Penal, consagrados allí como principios sustantivos penales rectores de la ley penal Colombiana, encuentra fundados motivos para inferir que la citada condenada no constituirá peligro para la comunidad y no evadirá el cumplimiento de la pena.

Mi detención domiciliaria que solicito son de aquellas que se ajusta a Derecho y dentro de la realidad procesal, previo cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me imponga sobre el particular o en subsidio se me favorezca con el mecanismo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a que dignamente tengo derecho en la presente causa, teniendo en cuenta para ello, que se trata de una simple contravención de pequeñas causas, y por ende, me ampara automáticamente la ley 1826 del 2017, y donde estaría en condiciones de cumplir a cabalidad con las obligaciones de rigor de que trata el Artículo 65 de la Ley 599 de 2000, hasta quedar a Paz y Salvo con la

Sociedad, y de jamás volver a incurrir en ninguna clase de infracciones contra la ley penal.

No hago más comentarios sobre este derecho por no ser de importancia, si tenemos en cuenta y como consta dentro del proceso los documentos complementarios se encuentran anexos al proceso para su estudio y conocimiento, y así, se me pueda favorecer con algunos de los mecanismos a que me refiero en la referencia del presente escrito.

PETICION FINAL

En este orden de ideas presento humildemente dicha solicitud, teniendo la plena fe y la certeza de obtener un resultado altamente positivo, ya que tengo el pleno conocimiento que usted es una persona de alto espíritu humanitario en reconocer a los aquí condenados los beneficios administrativos y Judiciales que le corresponden a una persona condenada al régimen del Código Penitenciario y Carcelario ley 65 de 1993. Amen

Le agradezco Señor(a) Juez por su valiosa colaboración sobre el particular y le prometo que estaré muy atenta al cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me imponga al momento de ordenar con la suspensión condicional de la pena o con el restablecimiento de mi detención domiciliaria ante las respectivas autoridades, y donde estaría cumpliendo su detención en el lugar ya conocido en el proceso, donde allí me brindan todo el apoyo para él cumplimiento de mi plena resocialización y rehabilitación como lo ordena en estos casos la ley 599 del 2000 y 65 de 1993 etc....

Le anticipo mis más sinceros agradecimientos por su amable atención a mi suplica, dejando en claro que su señoría al revisar detenidamente dicho proceso se podrá enterar que por este caso no goce de una digna y adecuada defensa técnica ni material y por ende considero ilustre señor(a) Juez que en dicho caso, si se me puede favorecer con alguno de los mecanismos a que me refiero en el presente escrito, por las razones fundamentales de que soy una persona digna de entrar a gozar de lo antes mencionado, previo cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me impongan sobre el

particular, según Art. 38 de la ley 599 del 2000 y demás normas concordantes sobre el particular, etc.

Le agradezco ilustre Doctor(a) en reponer en todo lo posible sus decisiones con relación a su providencia motivo de mi inconformidad, dejando en claro que reúno también a cabalidad los requisitos de que trata la ley 1826 de 2017, por tratarse de una pequeña causa, donde prima todos sus derechos para que entre a gozar de su digna y ansiada libertad, teniendo en cuenta para ello, sus facultades que le otorga el Artículo 38 de la Ley 906 de 2004, y 5º de la Ley 1709 del 2014.

Atentamente,

Gladys Saavedra Sanchez

SAAVEDRA SÁNCHEZ GLADYS

C.C. No. 41715430

Dirección: Cl/e 49 Asur# 3177 Barrio El carmen

Teléfono: 305 367 2540.

.En Bogota Colombia a 30 de Noviembre de 2.020

Respetuosamente y con el escrito adjunto ,memorial debidamente, explicado invocando la ley ,solicito se me estudie de manera respetuosa mi libertad definitiva por pena cumplida, si no se cumplen los preceptos necesarios se me conceda mi libertad condicional y /o el beneficio de prisión domiciliaria. refiero a la Sra. Juez que por tiempo de reclusión ya he pagado mi pena, para efectos de libertad condicional en todas las formas reúno las 3 quintas partes que prevé la ley para estos casos.
Le adjunto el Memorial de solicitud de estos beneficios debidamente firmado, y utilizando la vía virtual que concede la ley Presidencial ,debido a la circunstancia fortuita y atípica por razones de la crisis mundial que afecta a las Sociedades.
Con sentimientos de respeto me suscribo de su Despacho .

Atte.

GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ

CC 41715430 DE BOGOTA COLOMBIA.

NOTIFICACIONES CALLE 49 A SUR NUMERO 31-17 BARRIO EL CARMEN BOGOTA COLOMBIA.
TELEFONO 57-1-3053672540.

De: david quintero <quinteros_david_g@yahoo.es>
Enviado el: martes, 16 de febrero de 2021 4:03 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: SOLICITUD DE LIBERTAD DEFINITIVA.

.En Bogotá Colombia a 17 de febrero de 2.021

adjunto todos los documentos referentes a mi hija, esto con el fin de certificar a la Sra Juez 1 de ejecución y penas ,que si soy cabeza de familia ,por haber recibido el reconocimiento como hija por parte del ICBF, de lo cual le adjunto toda la documentación de la menor y los motivos por los cuales se me nombro tutora y madre de la misma.

Asunto: A LA SEÑORA JUEZ PRIMERO DE EJECUCION Y PENAS DE BOGOTA.SOLICITUD DE ENTREVISTA RESPETUOSAMENTE SOLICITADA POR PARTE DE LA CONDENADA GLADYZ SAAVEDRA SANCHEZ.

DERECHO DE PETICION ART, 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL .
Gladys Saavedra Sánchez, debidamente identificada como aparece al pie de mi firma ,solicito comedidamente se me estudie los documentos que adjunto en este derecho inherentes a la ultima resolución de su Despacho con fecha 28 de Nov, de 2.020, al respecto me permito hacer las siguientes aclaraciones.
Primero que adjunto nuevamente en todas su partes memorial que dirigí a su Despacho el día 30 de Noviembre de 2,020 el cual radique vía virtual ,del cual infortunadamente, no recibí respuesta alguna, lo anterior intuyo por las circunstancias de la crisis sanitaria ,lo cual ha causado traumas en el proceso epistolar debido entre las reclusas ,y los Despachos correspondientes.
Así las cosas ratifico en todas sus partes lo referido en dicho memorial .
En sujeción a obtener mi libertad total ,aclaro a su Señoría que de manera real he cumplido con los meses de reclusión a los que fui condenada por todos los juzgados que me solicitaban ,incluyendo los de su Respetada Gestión .
EN EL COMUNICADO QUE RECIBI HOY,SU SEÑORIA ME MANIFIESTA QUE HE PERDIDO EL BENEFICIO DE LA SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA, COMO EXISTE REALMENTE AL MENOS EN MIS CUENTAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA ,LA PRESUNCION SUBJETIVA DE QUE YA CUMPLI LA PENA, SOLICITO DE SU SEÑORIA SE ME CONCEDA ENTREVISTA FISICA ,LA CUAL CUMPLIRE RELIGIOSAMENTE PARA ACLARAR DE MANERA PRESENCIAL EL ERROR QUE REFIERO ,SI LO PERMITE SU IMPARCIAL JUICIO Y GESTION PROFESIONAL EN FAVOR DE LA POBLACION DEL RECLUSO .
CONSIDERO QUE ESTE PUNTO Y MI SOLICITUD ALLANARA EL CAMINO PARA DIRIMIR SI ESTOY OBRANDO BIEN EN CUANTO ORDENAMIENTO A SU MANDATO Y ORDEN , SE REFIERE.
ASI MISMO SIRVA ESTA SOLICITUD PARA ACLARAR QUE SI TENGO LA CALIDAD COMO MADRE DE FAMILIA ,LO CUAL EXPLICARE A SU DESPACHOP CUANDO SU SEÑORIA LO PERMITA, AL RESPECTO REFIERO Y ADJUNTO LOS DOCUMENTOS DE MI HIJA ,LA CUAL ME FUE RATIFICADO POR EL **ICBF** POR ADOPCION , A RAIZ DE LA MUERTE DE MI HIJA MAYOR ,QUEDANDOME ESTA CRIATURA DE LA EDAD DE 2 AÑOS, LO CUAL SE PRUEBA EN TODAS SUS PARTES LITERALMENTE Y CON DOCUMENTOS REALES DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR.
LE ADJUNTO RESPETADA DRA TODOS LOS DOCUMENTOS DE PRUEBA INHERENTES, LOS CUAL LLEVARE DE MANERA PRESCENCIAL A SU DESPACHO EN EL MOMENTO QUE USTED LO ORDENE.

ESENCIA DE MI PETICION .

Se me reciba en las oficinas del juzgado primero de ejecución y penas, cuando la Sra. Juez lo permita para aclarar los puntos que puntualmente refiero en el Derecho de Petición .
Se tome en un todo para efectos el memorial que envió también al Despacho de la Sra. Juez el cual envío por segunda vez ,ya que infortunadamente cuando lo envié al Juzgado con fecha 30 de Noviembre de 2,020 ,quizá por razones de pronto inherentes al trauma administrativo de la crisis sanitaria no fue tenido en cuenta.

En solicitud a aclarar la verdadera calidad de Madre Cabeza de Familia, la cual en el día de hoy [illegible] reciban los documentos que lo prueban ,y si la ley lo permite se me entreviste a la menor para aclarara la verdad de mis afirmaciones.

Como considero en todas mis afirmaciones debo tener como cualquier ciudadano la protección de la Constitución y la Ley , no dudo a que en la brevedad posible se me comunicara la decisión del Despacho en cuanto a mi respetuosa y clara solicitud se refiere.
Considere Sra. Juez este escrito ,como una suplica de mi parte ,haber si de esta forma se termina al menos en mi caso mis deudas con la Sociedad, lo cual tengo muy claro por las fallas en mi conducta ,las cuales considero de manera personal ,han cambiado por mi arrepentimiento y conducta presente hace mas de un año y medio que me encuentro en mi casa de habitación ,gracias a su bondad ,la cual agradezco nuevamente.
En sujeción al derecho de Petición ,me reservo todos los derechos que concede la ley hasta agotar la vía GUBERNATIVA.

No siendo otro el motivo ,me suscribo de su Despacho Señora Juez, en aras de una buena relación detenido Entidad del estado Juzgado primero de Ejecución y Penas de Bogotá.

Atte. GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ. CC 41.715.430 DE BOGOTA.

SEÑOR(A)
GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ
CALLE 49 A SUR NO. 31-17 BARRIO EL CARMEN
BOGOTÁ, D.C. [BOG]

BOGOTÁ D.C., 11 DE FEBRERO DE 2021

TELEGRAMA N° 16108 NUMERO INTERNO 9683 REF: PROCESO: NO. 110016000023201503661 C.C. 417
ROVIDENCIA DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), MEDIANTE LA CUAL NI
OMICILIARIA POR MADRE CABEZA DE FAMILIA, DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISI
ORREO ELECTRONICO SEC01JEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA LO CUAL CUENTA
DIAS HABILES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE COMUNIC
ENTENDERA NOTIFICADO DE LA MISMA.

NGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR ASISTENTE ADMINISTRATIVO
ENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
NTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 11 NO. 9A - 24 TELEFONO (1) 28

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE DE LAS CONFERIDAS [illegible] LA LEY 1098 EL DECRETO 2737 de 1.989

C O N S I D E R A N D O

1. Que la señora **GLADIS SAAVEDRA SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania No. 41 715 4[illegible] de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Abuela Materna de la menor **LUISA MARIA HINESTROZA DELGADO**, nacida el 29 de Agosto de año 2.00[illegible] registrada en la Notaria 12 del Circulo Notarial de Bogotá [illegible] No. AYC-0[illegible] indicativo serial No. 3[illegible], solicita permiso de salida del país para su nieta con destino a la Ciudad de New York Estados Unidos de Norte America, por motivo de viaje [illegible], la fecha de salida programada para [illegible] de [illegible] 2.007 y fecha estimada de regreso para el dia 20 de julio de 2.007, la menor viajara en compañia de la abuela materna señora **GLADIS SAAVEDRA SANCHEZ**.

2. Que la señora **GLADIS SAAVEDRA SANCHEZ** [illegible] solicita [illegible] salida del país para su nieta **LUISA MARIA HINESTROZA DELGADO**, aduciendo el fallecimiento de la progenitora de la menor señora **NELCIE JANNETH DELGADO SAAVEDRA** hecho ocurrido el 0[illegible] de septiembre de 2.00[illegible] y [illegible] el paradero del padre de la menor señor **PEDRO LUIS HINESTROZA BOCANEGRA**, razón por la cual se ordenó la correspondiente investigación SOCIO-FAMILIAR al lugar de residencia de la solicitante y la prenombrada menor, practicándose las demás pruebas ordenadas y la citación y el emplazamiento del padre de la menor señor **PEDRO LUIS HINESTROZA BOCANEGRA**, mediante AVISO que se publicó en el Diario LA REPUBLICA EL DIA 24 DE ABRIL DE 2.007, (pagina 10 ASUNTOS LEGALES Judiciales).

3. Que de conformidad con el articulo 342 del Código del Menor, se dio a conocer a la solicitante señora **GLADIS SAAVEDRA SANCHEZ** el contenido y alcance del articulo 453 del Código Penal Colombiano, sobre el Fraude Procesal.

4. Que ante este Despacho se recibieron las declaraciones de los señores **SANDRA MARIA [illegible] TALERO** CC No. [illegible] de Bogotá, **JORGE ENRIQUE ROZO CIRAL** CC No. 79.300.529 de Bogotá y a **LUIS ALBERTO ESPINOSA** CC No.

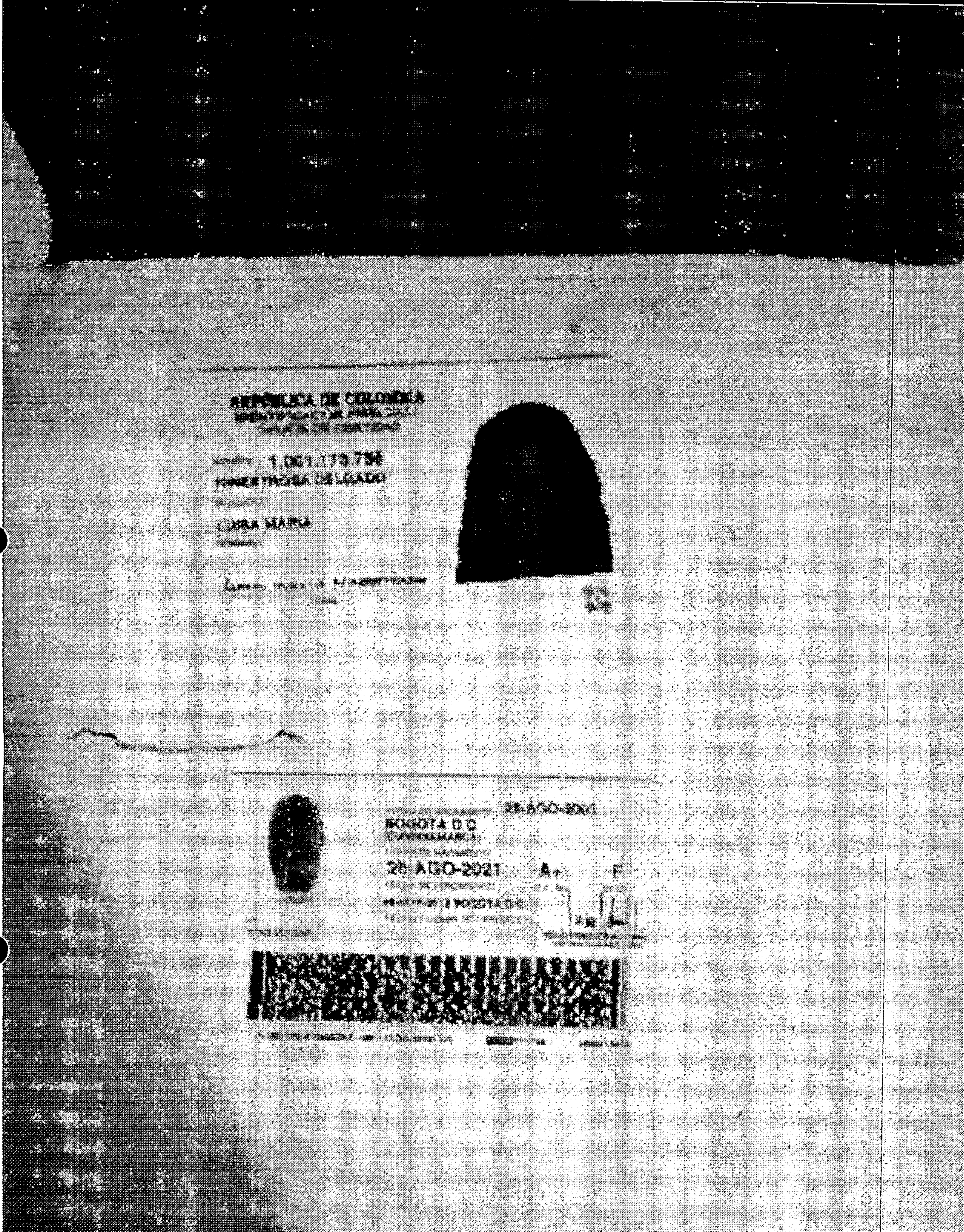
REPÚBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ D.C.

28-AGO-2021 A+ F

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

BOLETA DE LIBERTAD No. 123

Radicado: 11001-60-00-023-2011-04400-00
Interno: 112949

	FECHA: Octubre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)
SEÑOR DIRECTOR	RECLUSION DE MUJERES BUEN PASTOR. PRISION DOMICILIARIA
Sírvase poner en libertad a	GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	41715430
FECHA DE NACIMIENTO	25 de Julio de 1955
DELITO	HURTO AGRAVADO
ESTADO CIVIL	NO REGISTRA
PROFESION U OFICIO	COMERCIANTE DE CALZADO
NIVEL ACADEMICO	NO REGISTRA
NOMBRE DE LOS PADRES	JUAN DE DIOS Y MARIA DEL CARMEN
MOTIVO DE LIBERTAD	PENA CUMPLIDA ORDENADA EN AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019
EXPEDIENTE NO	11001-60-00-023-2011-04400-00 NI 112949
CONOCIERON DE ESTE ASUNTO	FISCALIA 206 SECCIONAL*110016000023201104400, FISCALIA 312 LOCAL*110016000023201104400, JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*110016000023201104400 O. JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000023201104400 y este despacho
OBSERVACIONES	LIBERACION QUE SE EFECTUARA A PARTIR DE LA FECHA INCLUSIVE SIEMPRE Y CUANDO LA SENTENCIADA NO SEA REQUERIDA POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL O DE POLICIA.

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ

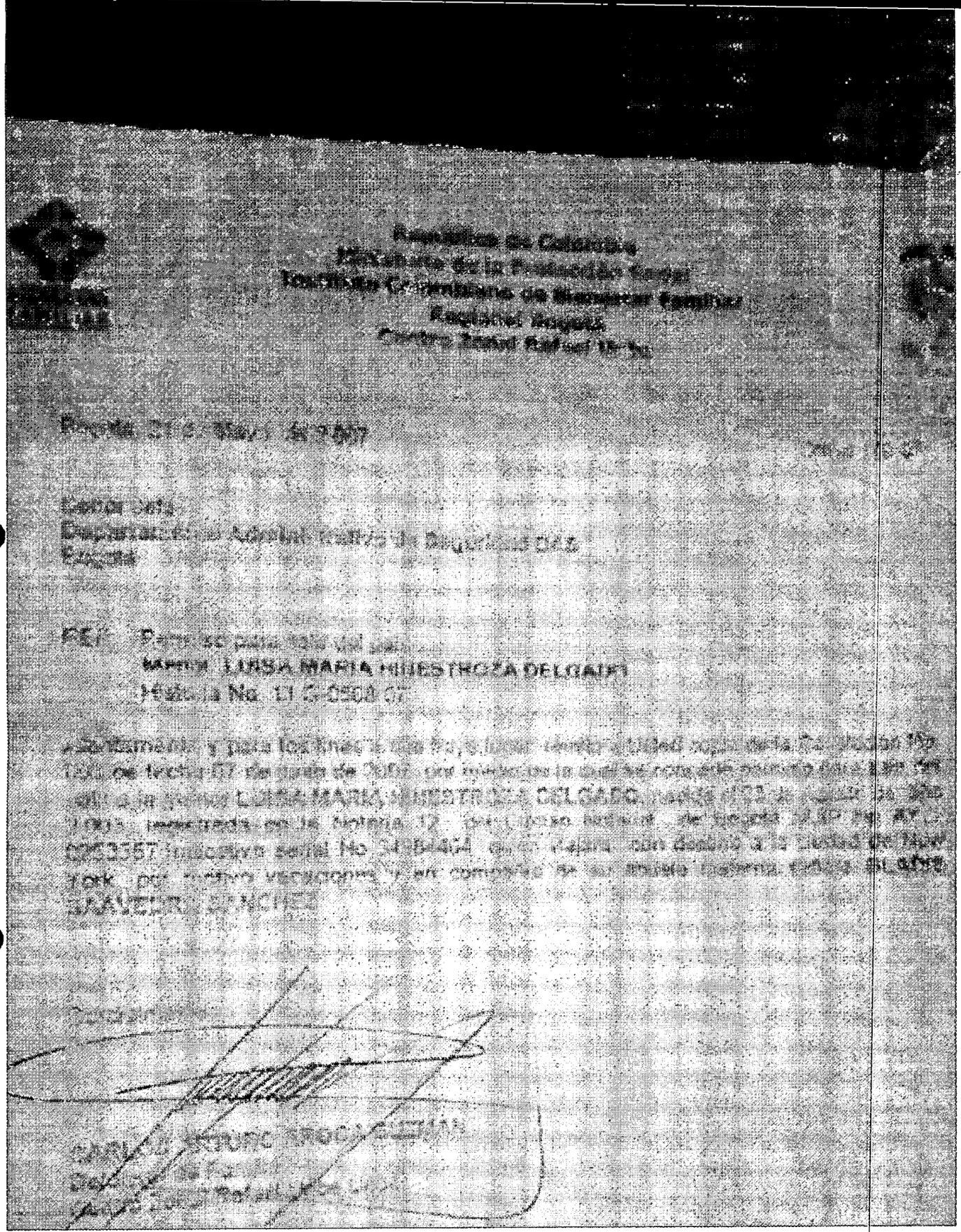

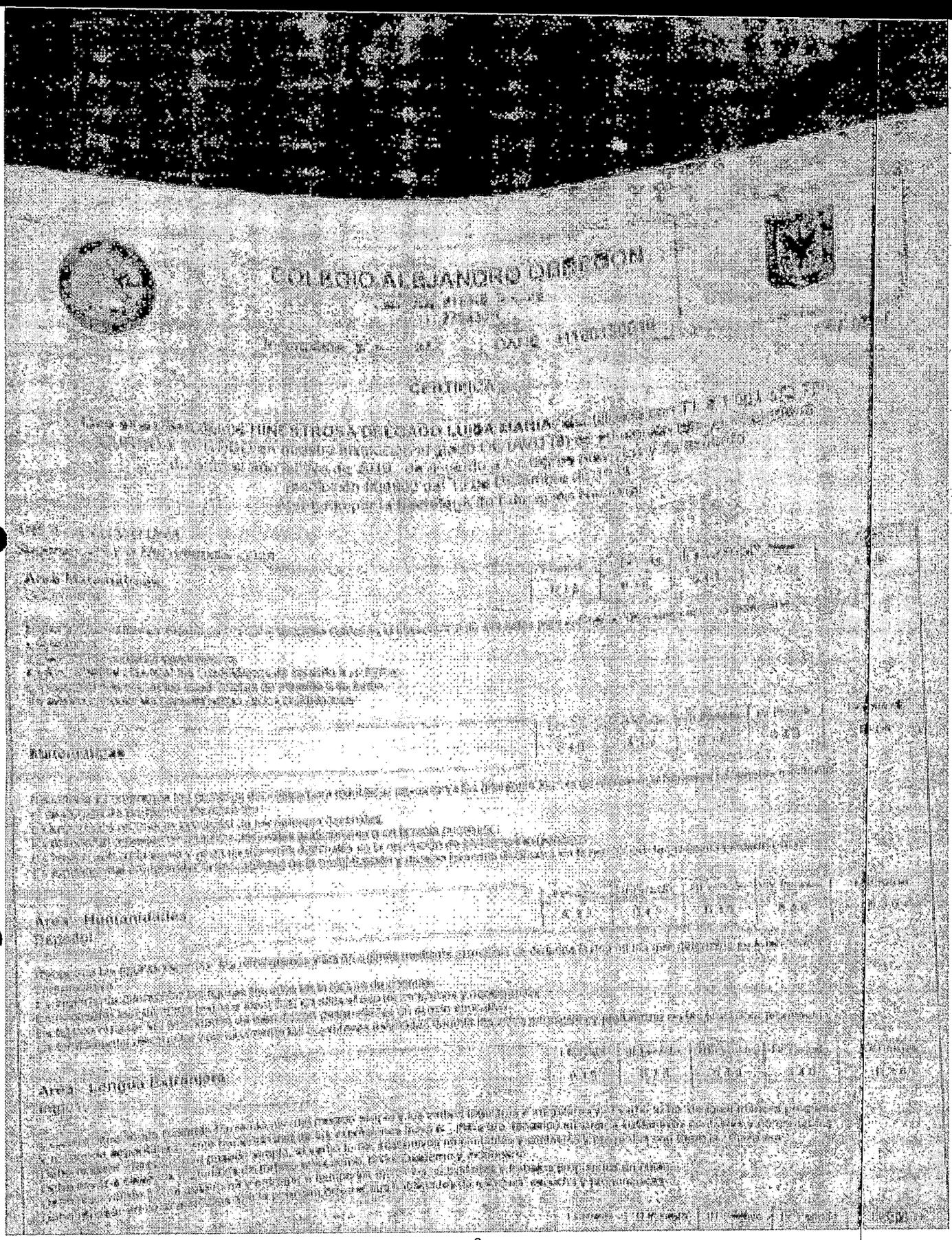

COLEGIO ALEJANDRO OBREGON

CERTIFICA

[illegible] HINESTROSA DELGADO LUISA MARIA [illegible]

[illegible]

Area Matemáticas

[illegible]

Matemáticas

[illegible]

Area Humanidades

Español

[illegible]

Area Lengua Extranjera

Inglés

[illegible]

COLEGIO ALEJANDRO OBREGON

Calle 30S #15-46 Bogotá
(1) 2722330

Inscripción S. E. 2972 DANE 11100130019

Pág. [illegible]

CERTIFICA:

Que el(la) estudiante HINESTROSA DELGADO LUISA MARIA, identificada con TI. # 1 001 173 756 CURSO Y APROBO en nuestra institución el grado SEPTIMO (7) de educación básica secundaria durante el año lectivo de 2018 de acuerdo a los logros previstos y de acuerdo resolución 004800 del 13 de Diciembre de 1974 Aprobado por la Secretaria de Educación Nacional

AREA / ASIGNATURA
Sugerencias y/o Recomendaciones

Área / Asignatura	I Periodo	II Periodo	III Periodo	IV Periodo	Definitiva
Área Matemáticas – Geometría	B 39	B 37	S 40	S 40	S 41

Elabora y describe cuadriláteros [illegible] de sus lados para establecer [illegible]
entre la geometría y el entorno
Es básico conocer las características de los cuadriláteros
Es fundamental clasificar los cuadriláteros de acuerdo a su forma
Es esencial diferenciar los cuadriláteros de acuerdo a su forma

Área / Asignatura	I Periodo	II Periodo	III Periodo	IV Periodo	Definitiva
Matemáticas	S 39	A 37	B 39	S 41	B 40

Es fundamental comprender la aplicabilidad de la multiplicación y división números decimales en la resolución de problemas [illegible]
Es primordial representar números decimales gráficamente o en la recta numérica
Reconoce y comprende los números decimales para establecer [illegible] entre las diferentes formas de representar números racionales mediante
el desarrollo de problemas de medición
Es importante reconocer la utilidad de los números decimales
Es importante [illegible] números decimales en la resolución de problemas [illegible]
Es básico aplicar la suma y resta de números decimales en la resolución de problemas [illegible]

Área / Asignatura	I Periodo	II Periodo	III Periodo	IV Periodo	Definitiva
Área: Humanidades – Español	A 37	S 40	B 39	S 41	B 40

[illegible] mediante el análisis de distintos textos en los que determina su [illegible]
Reconoce las figuras literarias, los neologismos y los arcaísmos [illegible] neologismos
comunicativa
Es necesario leer diversos textos e identificar en ellos el uso de arcaísmos y neologismos
Es [illegible] las actividades de [illegible] en el aula educativo
Es básico realizar las actividades [illegible] durante los actos [illegible] en las temáticas propuestas
Es fundamental desarrollar oportunamente [illegible] en la lectura de poemas
Es importante diferenciar las figuras literarias en la lectura de poemas

Área / Asignatura	I Periodo	II Periodo	III Periodo	IV Periodo	Definitiva
Área: Lengua Extranjera – Inglés	A 37	B 38	S 39	S 42	B 39

[illegible] sustantivos no contables y contables y preguntas con more [illegible]
Debe realizar ejercicios con pasado simple, el verbo to be, sustantivos [illegible] y el verbo to be. De igual manera preguntar
Expresa situaciones [illegible] del pasado simple y los verbos regulares e irregulares. [illegible] en cuenta sustantivos contables y no contables.
y responde oportunamente [illegible] de las expresiones [illegible] cuaderno y diccionario
Debe llevar a clase los materiales de trabajo tales como texto, cuaderno y diccionario
Debe [illegible] de forma autónoma y entregar a tiempo los ejercicios, actividades y trabajos propuestos en clase
Debe reforzar [illegible] mejorar sus habilidades de escritura, escucha y pronunciación
Debe repasar en casa [illegible]

Área / Asignatura	I Periodo	II Periodo	III Periodo	IV Periodo	Definitiva
Área: Ciencias Naturales	B 40	B 37	S 41	S 39	B 40

COLEGIO ALEJANDRO OBREGÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Área	IH	Valoración	1	2	3	4	Final	Desempeño
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	4	Valoración Histórica	60				60	Bajo
CIENCIAS SOCIALES (Historia, Geografía, Democracia)	5	Valoración Histórica	64				64	Bajo
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	1	Valoración Histórica	91				91	Superior
EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES HUMANOS	1	Valoración Histórica	83				82	Alto
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	2	Valoración Histórica	83				83	Alto
EDUCACIÓN RELIGIOSA	1	Valoración Histórica						
HUMANIDADES (Lengua Castellana)	4	Valoración Histórica	70				70	Básico
HUMANIDADES (Idioma Extranjero, Inglés)	4	Valoración Histórica	76				76	Básico
MATEMÁTICAS	5	Valoración Histórica	60				60	Bajo

La República de Colombia
y en su nombre

Liceo Lorenzo Gracian

Concede la presente

MENCIÓN DE HONOR

a

Luisa María Hinestrosa

por

Su participación y rendimiento en el curso de Ing

LICEO
DIRECCIÓN
LORENZO GRACIAN

ANDREA FAJARDO H.
Profesional

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de Noviembre de 2019

COLEGIO "ALEJANDRO OBREGÓN"
INSTITUCIÓN EDUCATIVA

12

COLEGIO ... OBREGÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

CIENCIAS NATURALES Y ...

L I C E O L O R E N Z O G R A C I Á N

PAZ Y SALVO 2013

El/la estudiante Luisa María Hinestrosa Delgado del grado Tercero

Se encuentra a PAZ Y SALVO hasta el mes de NOVIEMBRE por todo concepto con la institución.

...CIRA CHAPARRO
...irectora

INFORME CUARTO PERIODO Y FINAL 2013

ESTUDIANTE: LUISA MARÍA HINESTROSA DELGADO GRADO TERCERO CICLO BÁSICO

DIMENSIÓN Y/O ÁREA	VALORACIÓN					ESCALA NACIONAL
COGNITIVA	I	II	III	IV	FINAL	
MATEMÁTICAS	3.7	[illegible]	2.8	3.2	3.3	DESEMPEÑO BÁSICO
INFORMÁTICA	3.7	4.6	4.5	4.0	4.1	DESEMPEÑO ALTO
CIENCIAS SOCIALES	3.7	4.5	4.2	3.8	4.0	DESEMPEÑO ALTO
CIENCIAS NATURALES Y AMB	4.2	4.0	3.9	4.0	3.9	DESEMPEÑO BÁSICO
LÚDICO MOTRIZ						
EDUCACIÓN FÍSICA	3.9	4.5	4.2	4.0	4.3	DESEMPEÑO ALTO
COMUNICATIVA						
LENGUA CASTELLANA	3.5	3.8	3.7	3.6	3.6	DESEMPEÑO BÁSICO
INGLÉS	3.6	3.5	3.6	3.5	3.5	DESEMPEÑO BÁSICO
CREATIVA EXPRESIVA						
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	4.2	4.0	4.0	3.7	3.9	DESEMPEÑO BÁSICO
HUMANO TRASCENDENTE						
EDUCACIÓN RELIGIOSA	3.5	4.0	4.0	3.8	3.5	DESEMPEÑO BÁSICO
ÉTICA Y VALORES	4.0	3.7	4.0	3.5	3.8	DESEMPEÑO BÁSICO
CONDUCTA	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	DESEMPEÑO SUPERIOR
COMPORTAMIENTO	4.0	3.8	3.6	3.5	3.8	DESEMPEÑO BÁSICO
DISCIPLINA DE TRABAJO	3.0	3.8	3.8	3.8	3.8	DESEMPEÑO BÁSICO

PROMOVIDO/A AL GRADO CUARTO DE BÁSICA PRIMARIA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

COLEGIO ALEJANDRO OBREGÓN

LICEO LORENZO GRACIAN

Permiso de Funcionamiento 116 del 13 de Abril de 1971 SED
Licencia de Funcionamiento 2573 del 27 de Julio de 2000 SED

Carrera 19 Bis A Nº 31F - 23 Teléfono 278 9565 Bogotá D.C.

INFORME PRIMER PERIODO 2012

ESTUDIANTE: LUISA MARIA NIMES ROSA DELGADO GRADO SEGUNDO CICLO INICIAL

DIMENSIÓN Y/O ÁREA	VALORACION	ESCALA	OBSERVACIONES
COGNITIVA			
MATEMÁTICAS	3.0	DESEMPEÑO BÁSICO	
INFORMÁTICA	4.5	DESEMPEÑO ALTO	
CIENCIAS NATURALES	3.8	DESEMPEÑO BÁSICO	
CIENCIAS SOCIALES	3.8	DESEMPEÑO BÁSICO	
LUDICO MOTRIZ			
EDUCACIÓN FÍSICA	3.8	DESEMPEÑO BÁSICO	
COMUNICATIVA			
LENGUA CASTELLANA	3.2	DESEMPEÑO BÁSICO	
INGLÉS	4.0	DESEMPEÑO ALTO	
CREATIVA EXPRESIVA			
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	3.8	DESEMPEÑO BÁSICO	
HUMANO TRASCENDENTE			
EDUCACIÓN RELIGIOSA	4.5	DESEMPEÑO ALTO	
ÉTICA Y VALORES	3.8	DESEMPEÑO BÁSICO	
CONDUCTA	5.0	DESEMPEÑO SUPERIOR	
COMPORTAMIENTO	3.8	DESEMPEÑO BÁSICO	
DISCIPLINA DE TRABAJO	3.8	DESEMPEÑO BÁSICO	

OBSERVACIONES Y COMPROMISOS

LICEO

LICEO LORENZO GRACIAN

LICEO LORENZO GRACIAN

[illegible]

[illegible]

Carrera 15 Bis A Nº 51F - 31 Teléfono [illegible] [illegible] D.C.

INFORME TERCER PERIODO

ESTUDIANTE: [illegible] GRADO PRIMERO [illegible]

DIMENSIÓN Y/O ÁREA	VALORACIÓN	ESCALA	OBSERVACIONES
COGNITIVA			
MATEMÁTICAS	3.5	DESEMPEÑO BÁSICO	
INFORMÁTICA	3.5	DESEMPEÑO BÁSICO	
CIENCIAS NATURALES	3.0	DESEMPEÑO BÁSICO	
CIENCIAS SOCIALES	3.0	DESEMPEÑO BÁSICO	
CORPORAL			
EDUCACIÓN FÍSICA	4.0	DESEMPEÑO BÁSICO	
COMUNICATIVA			
LENGUA CASTELLANA	2.5	DESEMPEÑO BAJO	
INGLÉS	3.0	DESEMPEÑO BÁSICO	
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	3.0	DESEMPEÑO BÁSICO	
ÉTICA Y VALORES			
EDUCACIÓN RELIGIOSA	3.5	DESEMPEÑO BÁSICO	
ÉTICA Y VALORES	4.0	DESEMPEÑO BÁSICO	
ESTÉTICA RELACIONAL			
CONDUCTA	5.0	DESEMPEÑO SUPERIOR	
COMPORTAMIENTO	4.0	DESEMPEÑO BÁSICO	
DISCIPLINA DE TRABAJO	4.0	DESEMPEÑO BÁSICO	

OBSERVACIONES Y COMPROMISOS

LICEO LORENZO GRACIAN

Licencia de Funcionamiento No. 2579 del 27 de Julio de 2000
de la Secretaría de Educación del Distrito
30 AÑOS EDUCANDO Y CRECIENDO CON NUESTRA COMUNIDAD

PEI: *Construyamos Un Camino De Conocimiento Y Formación En Valores*

SOLICITUD DE CUPO

Agradecemos su colaboración en el diligenciamiento de la totalidad de este formulario. Comedidamente le solicitamos la mayor sinceridad y exactitud en las respuestas y datos suministrados.

Identificación del aspirante:

Nombres y apellidos completos: Luisa María [illegible] Delgado

Lugar y fecha de nacimiento: 24 Agosto 2003

Grado que cursa actualmente: Cuarto Repite: Si ____ No ____

Dirección de la residencia: Calle 32 Sur # 10-10 [illegible]

Teléfonos: 3115964 Teléfono en caso de emergencia: [illegible]

Identificación de Colegio de procedencia

Nombre de la Institución: ____________________

Aprobación No: ____________________ Rector(a): ____________________

Dirección: ____________________ Teléfono: ____________________

Nombre del PEI: ____________________

Nombre del(a) Director(a) del grado del estudiante: ____________________

Evaluación del Estudiante y sus Acudientes realizada por la institución de procedencia

Evaluar con: E. Excelente, S. Sobresaliente, A. Aceptable, I. Insuficiente, D. Deficiente.

Información Académica del Estudiante	E	S	A	I	D
Interes y motivación por el estudio					
Responsabilidad en la elaboración y entrega de sus trabajos					
Interes en el desarrollo del proceso académico					
Rendimiento académico general en todas las áreas					
Atención y disciplina en el salón de clases y en la institución					

GUARDERIA Y SALA CUNA

LOS PEQUEÑOS MUPPETS

Hace contar:

Que la niña Luisa Maria Hinestrosa Delgado curso dos en esta institución. Dado en bogota a los 05 día del mes 2009

Atentamente:

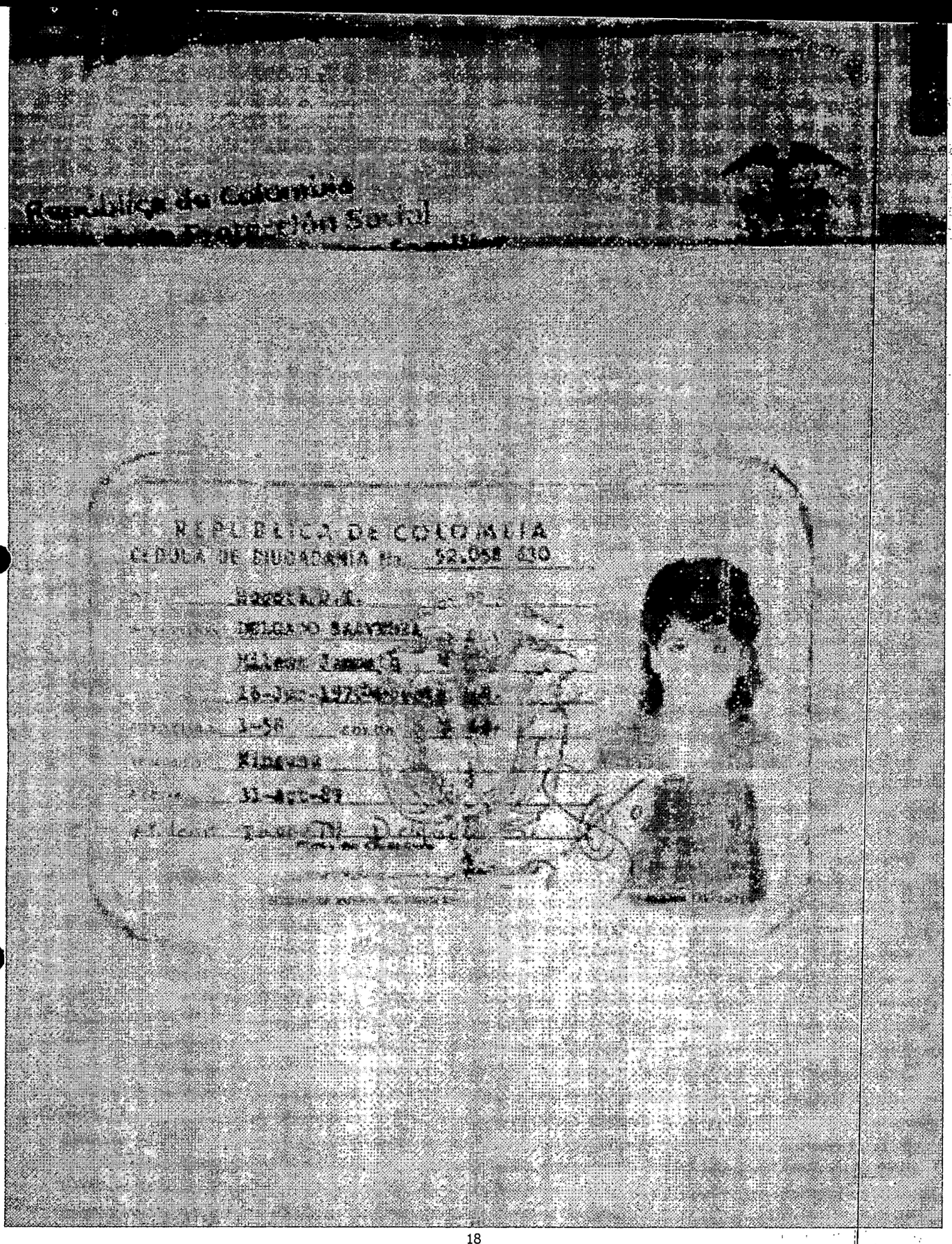
República de Colombia
Protección Social
REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.058.630

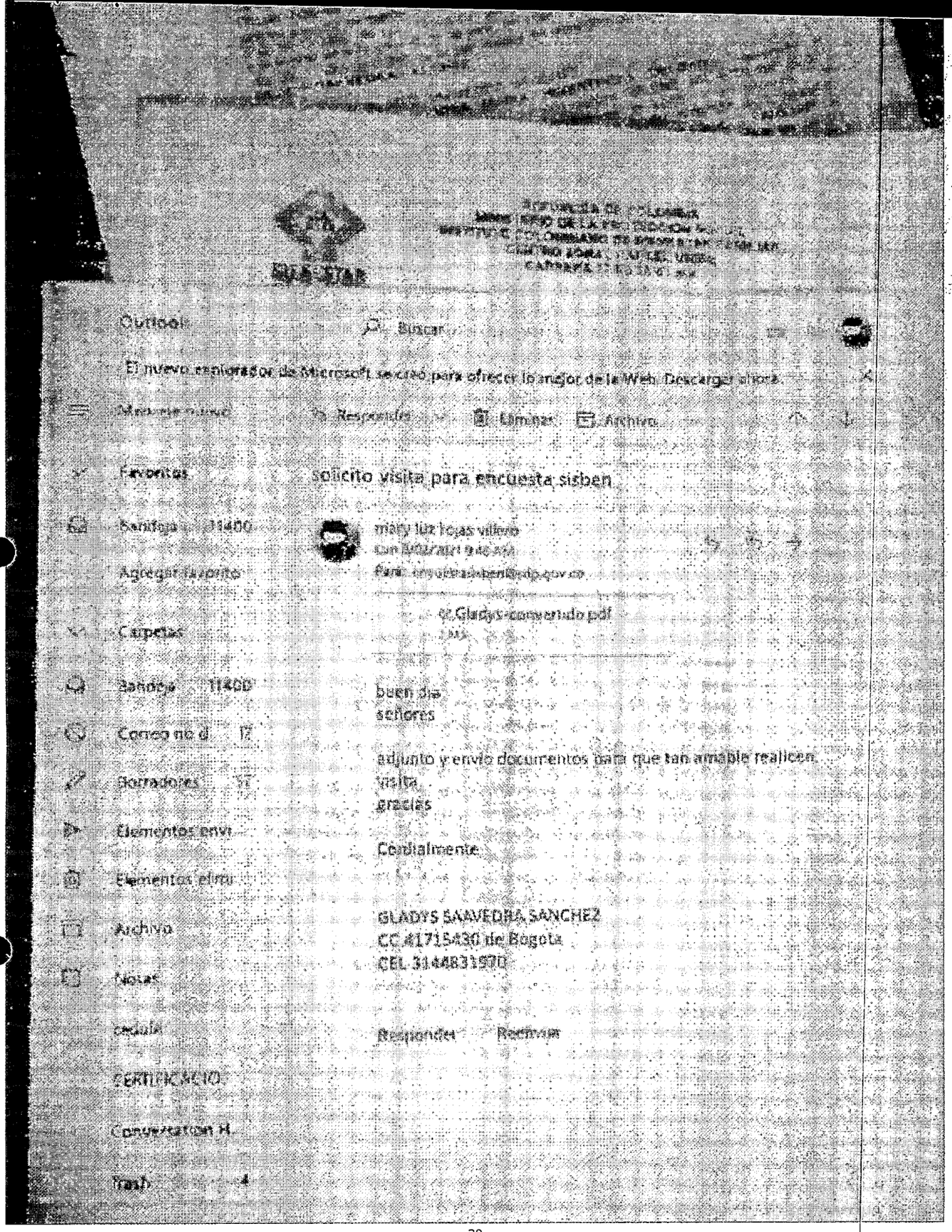
Outlook
Buscar
Favoritos
Bandeja... 31400
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja... 11400
Correo no d... 12
Borradores 11
Elementos envi...
Elementos elimi...
Archivo
Notas
cedula
CERTIFICADO
Conversation H...
Trash 4
Responder
Eliminar
Archivar
solicito visita para encuesta sisben
mary luz hojas villero
Gladys-convertido.pdf
buen dia
señores
adjunto y envio documentos para que tan amable realicen
visita
gracias
Cordialmente
GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ
CC 41715430 de Bogota
CEL 3144831970
Responder
Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE
CARRERA [illegible] No [illegible] SUR

BIENESTAR FAMILIAR

BOLETA DE CITACIÓN No. 1

Bogotá D. C. junio [illegible] de 2.007

Señora
GLADIS SAAVEDRA SANCHEZ
Ciudad
E. S. D.

[illegible] DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE UBICADA EN LA CARRERA [illegible] No [illegible]-41 SUR, A FIN DE PRACTICAR UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA CUAL TENDRÁ COMO TEMA CENTRAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA INICIO DE DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD DE LA MENOR LUISA [illegible] HINCESTROSA DELGADO. Audiencia que fuera programada para [illegible] el día 26 de junio del año 2.007 HORA 9:00 A. M.

Atentamente,

CARLOS ARTURO [illegible] GUZMAN
DEFENSOR DE FAMILIA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo [illegible] CÓDIGO DEL MENOR. Decreto 2737 de 1989. [illegible] consagrados en este Código el Defensor de Familia podrá imponer multa de uno (1) a cien (100) días de salario mínimo legal [illegible] a las personas que citadas por este [illegible] comparecer [illegible] multas, podrá el Defensor de Familia solicitar la colaboración de la fuerza pública para obtener la comparecencia del citado o la ejecución de la decisión administrativa correspondiente.

[illegible]

21

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

De: david quintero <quinteros_david_g@yahoo.es>
Enviado el: martes, 16 de febrero de 2021 5:01 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: SOLICITUD RESPETUOSA A LA SRA JUEZ 1 DE EJECUCION Y PENAS. memorial.
Datos adjuntos: doc05787920210216170840.pdf

RESPETADA SRA JUEZ 1 DE EJECUCION Y PENAS DE BOGOTA. ,remito a su Despacho el memorial adjunto en 5 folios, con el fin de que se derogue y se me conceda la libertad definitiva, lo anterior por cuanto considero he cumplido los tiempos que debía de pagar para obtener dicho beneficio.
Atte,GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ.

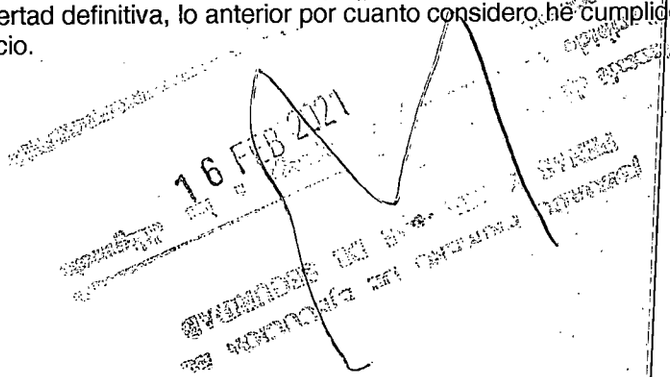

...MODIFICADO POR EL ART. 29 DE LA LEY 1709 DEL 2014.

DOCTOR(a)
JUEZ 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
E.
S.
D.

REFERENCIA:	PROCESO No 2015-03661
CONDENADA:	SAAVEDRA SÁNCHEZ GLADYS C.C. No. 41715430
DELITO	CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO (pequeña causa)
ASUNTO:	**REITERAR PRISIÓN DOMICILIARIA, SEGÚN LEY 1709 DEL 20 DE ENERO DEL 2014 EN ARMONIA DE LOS ARTS 314 Y 461 DE LA LEY 906 DEL 2004 Y ART. 29 DE LA C.N., Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES SOBRE EL PARTICULAR Y EN SUBSIDIO CON LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA SEGÚN ART. 63 DE LA Ley 599 de 2000 MODIFICADO POR EL ART. 29 DE LA LEY 1709 del 2014, POR PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD E IGUALDAD ETC Y LEY 750 DE 2000 COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA.**

Ilustre y respetado Doctor(a):

GLADYS SAAVEDRA SÁNCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, condenada dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, me dirijo nuevamente ante usted señor Juez, para solicitarle el favor de reponer dentro de su competencia y facultades lo solicitado en la referencia del presente escrito, teniendo en cuenta para ello, y le suplico el favor de reponer en todo lo posible sus

decisiones por la cual le fue negada sin causas justificables el derecho a gozar de la prisión domiciliaria, como madre cabeza de familia y además, por estar reuniendo a cabalidad, todos y cada uno de los requisitos de que trata el Art. 38 de la Ley 599 de 2000en armonía de los Arts. 314 y 461 de la ley 906 de 2004, en especial con lo previsto por la ley 750 del 2002.

FUNDAMENTÓ MI PETICIÓN EN BASE A LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES.

HECHOS

1. Fui condenada a la pena principal de 06 meses de Prisión por el delito de que trata el proceso de la referencia, sin derecho a la suspensión condicional de la pena, pero sí a gozar del mecanismo de la vigilancia electrónica, etc.
2. Ya que en el presente caso no registró ninguna clase de antecedentes penales ni policivos, siendo mi conducta anterior buena y además de no encontrarme requerida por ningún otro despacho Judicial, únicamente en cumplimiento de esta pena, lo que quiere decir que la suscrita al ser favorecida con algunos de estos beneficios no pongo en peligro a la comunidad y por ende por dicho caso, prevalece a mi favor el derecho que se me conceda de regresar al seno de la sociedad, previo cumplimiento con las obligaciones de rigor de que se me impongan sobre el particular, ya que soy madre cabeza de familia para los efectos legales de lo previsto por la Ley 750 de 2002 de acuerdo al registro civil de mi hijo que se encuentra anexo al presente escrito para los fines pertinentes y demás documentos donde se acredita mi arraigo social y familiar para los fines pertinentes, con espacial, de tener derecho automáticamente de entrar a gozar con el mecanismo, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de que trata el artículo 63 de la ley 599 de 2000, modificado por el art. 29 de la ley 1709 de 2014, por principios de favorabilidad, según art. 29 de la constitución política de Colombia con el cumplimiento de las

3. Solicito lo anterior teniendo en cu
en el momento reúno a cabalidad la parte OBJETIVA y
que trata el Art. 38 o 38 A de la ley 599 de 2000, enmienda de los
Arts. 314 y 461 de la ley 906 del 2004 y demás normas concordantes
sobre el particular, y donde estaré en condiciones de someterme al
estricto cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me impongan
de conformidad al Art. 38 en comento y de cumplir con todas las visitas
que me realicen con la vigilancia de mi detención domiciliaria por parte
de funcionarios de control del INPEC. Amen
4. Qué el beneficio que solicito, no se trata de una concepción de libertad la que se invoca, sino la sustitución de lugar de cumplimiento de la pena de Prisión, bajo cumplimiento de **obligaciones, las** que **de no** asumirse conducirán a que en forma inmediata se haga efectiva la prisión extramural institucional.

Por lo anotado en procedencia, su digno Despacho basado en principio de suficiencia, proporcionalidad y racionalidad, así como en razón de las funciones a la pena, siendo en este caso aplicable la de reinserción social, previstos en los cánones 3 y 4 del Código Penal, consagrados allí como principios sustantivos penales rectores de la ley penal Colombiana, encuentra fundados motivos para inferir que la citada condenada no constituirá peligro para la comunidad y no evadirá el cumplimiento de la pena.

Mi detención domiciliaria que solicito son de aquellas que se ajusta a Derecho y dentro de la realidad procesal, previo cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me imponga sobre el particular o en subsidio se me favorezca con el mecanismo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a que dignamente tengo derecho en la presente causa, teniendo en cuenta para ello, que se trata de una simple contravención de pequeñas causas, y por ende, me ampara automáticamente la ley 1826 del 2017, y donde estaría en condiciones de cumplir a cabalidad con las obligaciones de rigor de que trata el Artículo 65 de la Ley 599 de 2000, hasta quedar a Paz y Salvo con la

Sociedad, y de jamás volver a incurrir en ninguna clase de infracciones contra la ley penal.

No hago más comentarios sobre este derecho por no ser de importancia, si tenemos en cuenta y como consta dentro del proceso los documentos complementarios se encuentran anexos al proceso para su estudio y conocimiento, y así, se me pueda favorecer con algunos de los mecanismos a que me refiero en la referencia del presente escrito.

PETICION FINAL

En este orden de ideas presento humildemente dicha solicitud, teniendo la plena fe y la certeza de obtener un resultado altamente positivo, ya que tengo el pleno conocimiento que usted es una persona de alto espíritu humanitario en reconocer a los aquí condenados los beneficios administrativos y Judiciales que le corresponden a una persona condenada al régimen del Código Penitenciario y Carcelario ley 65 de 1993. Amen

Le agradezco Señor(a) Juez por su valiosa colaboración sobre el particular y le prometo que estaré muy atenta al cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me imponga al momento de ordenar con la suspensión condicional de la pena o con el restablecimiento de mi detención domiciliaria ante las respectivas autoridades, y donde estaría cumpliendo su detención en el lugar ya conocido en el proceso, donde allí me brindan todo el apoyo para él cumplimiento de mi plena resocialización y rehabilitación como lo ordena en estos casos la ley 599 del 2000 y 65 de 1993 etc....
Le anticipo mis más sinceros agradecimientos por su amable atención a mi suplica, dejando en claro que su señoría al revisar detenidamente dicho proceso se podrá enterar que por este caso no goce de una digna y adecuada defensa técnica ni material y por ende considero ilustre señor(a) Juez que en dicho caso, si se me puede favorecer con alguno de los mecanismos a que me refiero en el presente escrito, por las razones fundamentales de que soy una persona digna de entrar a gozar de lo antes mencionado, previo cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me impongan sobre el

C.N LEY 750 DEL 2002 O EN SUBSIDIO LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA SEGÚN ARTICULO 63 LEY 599 DEL 2000 MODIFICADO POR EL ART. 29 DE LA LEY 1709 DEL 2014.

DOCTOR(a)
JUEZ 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO No 2015-03661**
CONDENADA:	**SAAVEDRA SÁNCHEZ GLADYS C.C. No. 41715430**
DELITO	**CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO (pequeña causa)**
ASUNTO:	**REITERAR PRISIÓN DOMICILIARIA, SEGÚN LEY 1709 DEL 20 DE ENERO DEL 2014 EN ARMONIA DE LOS ARTS 314 Y 461 DE LA LEY 906 DEL 2004 Y ART. 29 DE LA C.N., Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES SOBRE EL PARTICULAR Y EN SUBSIDIO CON LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA SEGÚN ART. 63 DE LA Ley 599 de 2000 MODIFICADO POR EL ART. 29 DE LA LEY 1709 del 2014, POR PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD E IGUALDAD ETC Y LEY 750 DE 2000 COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA.**

Ilustre y respetado Doctor(a):

GLADYS SAAVEDRA SÁNCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, condenada dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, me dirijo nuevamente ante usted señor Juez, para solicitarle el favor de reponer dentro de su competencia y facultades lo solicitado en la referencia del presente escrito, teniendo en cuenta para ello, y le suplico el favor de reponer en todo lo posible sus

decisiones por la cual le fue negada sin causas justificables el derecho a gozar de la prisión domiciliaria, como madre cabeza de familia y además, por estar reuniendo a cabalidad, todos y cada uno de los requisitos de que trata el Art. 38 de la Ley 599 de 2000en armonía de los Arts. 314 y 461 de la ley 906 de 2004, en especial con lo previsto por la ley 750 del 2002.

FUNDAMENTÓ MI PETICIÓN EN BASE A LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES.

HECHOS

1. Fui condenada a la pena principal de 06 meses de Prisión por el delito de que trata el proceso de la referencia, sin derecho a la suspensión condicional de la pena, pero sí a gozar del mecanismo de la vigilancia electrónica, etc.
2. Ya que en el presente caso no registró ninguna clase de antecedentes penales ni policivos, siendo mi conducta anterior buena y además de no encontrarme requerida por ningún otro despacho Judicial, únicamente en cumplimiento de esta pena, lo que quiere decir que la suscrita al ser favorecida con algunos de estos beneficios no pongo en peligro a la comunidad y por ende por dicho caso, prevalece a mi favor el derecho que se me conceda de regresar al seno de la sociedad, previo cumplimiento con las obligaciones de rigor de que se me impongan sobre el particular, ya que soy madre cabeza de familia para los efectos legales de lo previsto por la Ley 750 de 2002 de acuerdo al registro civil de mi hijo que se encuentra anexo al presente escrito para los fines pertinentes y demás documentos donde se acredita mi arraigo social y familiar para los fines pertinentes, con espacial, de tener derecho automáticamente de entrar a gozar con el mecanismo, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de que trata el artículo 63 de la ley 599 de 2000, modificado por el art. 29 de la ley 1709 de 2014, por principios de favorabilidad, según art. 29 de la constitución política de Colombia con el cumplimiento de las

obligaciones de rigor de que trata el art. 65 de la ley 599 de 2000, hasta quedar a paz y salvo con la sociedad y el estado.

3. Solicito lo anterior teniendo en cuenta para ello que por el citado caso en el momento reúno a cabalidad la parte OBJETIVA Y SUBJETIVA de que trata el Art. 38 o 38 A de la ley 599 de 2000, en armonía de los Arts. 314 y 461 de la ley 906 del 2004 y demás normas concordantes sobre el particular, y donde estaré en condiciones de someterme al estricto cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me impongan de conformidad al Art. 38 en comento y de cumplir con todas las visitas que me realicen con la vigilancia de mi detención domiciliaria por parte de funcionarios de control del INPEC. Amen
4. Qué el beneficio que solicito, no se trata de una concepción de libertad la que se invoca, sino la sustitución de lugar de cumplimiento de la pena de Prisión, bajo cumplimiento de **obligaciones, las** que **de no** asumirse conducirán a que en forma inmediata se haga efectiva la prisión extramural institucional.

Por lo anotado en procedencia, su digno Despacho basado en principio de suficiencia, proporcionalidad y racionalidad, así como en razón de las funciones a la pena, siendo en este caso aplicable la de reinserción social, previstos en los cánones 3 y 4 del Código Penal, consagrados allí como principios sustantivos penales rectores de la ley penal Colombiana, encuentra fundados motivos para inferir que la citada condenada no constituirá peligro para la comunidad y no evadirá el cumplimiento de la pena.

Mi detención domiciliaria que solicito son de aquellas que se ajusta a Derecho y dentro de la realidad procesal, previo cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me imponga sobre el particular o en subsidio se me favorezca con el mecanismo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a que dignamente tengo derecho en la presente causa, teniendo en cuenta para ello, que se trata de una simple contravención de pequeñas causas, y por ende, me ampara automáticamente la ley 1826 del 2017, y donde estaría en condiciones de cumplir a cabalidad con las obligaciones de rigor de que trata el Artículo 65 de la Ley 599 de 2000, hasta quedar a Paz y Salvo con la

Sociedad, y de jamás volver a incurrir en ninguna clase de infracciones contra la ley penal.

No hago más comentarios sobre este derecho por no ser de importancia, si tenemos en cuenta y como consta dentro del proceso los documentos complementarios se encuentran anexos al proceso para su estudio y conocimiento, y así, se me pueda favorecer con algunos de los mecanismos a que me refiero en la referencia del presente escrito.

PETICION FINAL

En este orden de ideas presento humildemente dicha solicitud, teniendo la plena fe y la certeza de obtener un resultado altamente positivo, ya que tengo el pleno conocimiento que usted es una persona de alto espíritu humanitario en reconocer a los aquí condenados los beneficios administrativos y Judiciales que le corresponden a una persona condenada al régimen del Código Penitenciario y Carcelario ley 65 de 1993. Amen

Le agradezco Señor(a) Juez por su valiosa colaboración sobre el particular y le prometo que estaré muy atenta al cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me imponga al momento de ordenar con la suspensión condicional de la pena o con el restablecimiento de mi detención domiciliaria ante las respectivas autoridades, y donde estaría cumpliendo su detención en el lugar ya conocido en el proceso, donde allí me brindan todo el apoyo para él cumplimiento de mi plena resocialización y rehabilitación como lo ordena en estos casos la ley 599 del 2000 y 65 de 1993 etc....

Le anticipo mis más sinceros agradecimientos por su amable atención a mi suplica, dejando en claro que su señoría al revisar detenidamente dicho proceso se podrá enterar que por este caso no goce de una digna y adecuada defensa técnica ni material y por ende considero ilustre señor(a) Juez que en dicho caso, si se me puede favorecer con alguno de los mecanismos a que me refiero en el presente escrito, por las razones fundamentales de que soy una persona digna de entrar a gozar de lo antes mencionado, previo cumplimiento con las obligaciones de rigor que se me impongan sobre el

Le agradezco ilustre Doctor(a) en reponer en todo lo posible sus decisiones con relación a su providencia motivo de mi inconformidad, dejando en claro que reúno también a cabalidad los requisitos de que trata la ley 1826 de 2017, por tratarse de una pequeña causa, donde prima todos sus derechos para que entre a gozar de su digna y ansiada libertad, teniendo en cuenta para ello, sus facultades que le otorga el Artículo 38 de la Ley 906 de 2004, y 5º de la Ley 1709 del 2014.

Atentamente,

Gladys Saavedra Sánchez

SAAVEDRA SÁNCHEZ GLADYS
C.C. No. 41715430
Dirección: clle 49 A sur # 31 74 Barrio El carmen
Teléfono: 305 367 2540